



Asamblea General

Distr. limitada
14 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
Séptimo período de sesiones
Nueva York, 24 a 28 de enero de 2005

Programa provisional anotado

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones y programación de las reuniones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por todos los Estados miembros de la Comisión: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.
2. Además, se puede invitar a los Estados que no son miembros de la Comisión, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales pertinentes, a que asistan al período de sesiones en calidad de observadores. De conformidad con la práctica habitual de la CNUDMI, las



delegaciones de observadores pueden participar activamente en las deliberaciones conducentes a decisiones, las cuales se adoptan por consenso.

III. Notas sobre los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones y programación de las sesiones

3. El séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 24 al 28 de enero de 2005. El horario de las reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el lunes 24 de enero de 2005, en que se celebrará la sesión inaugural, que comenzará a las 10.30 horas. Se dispondrá de cinco días laborables para examinar los temas del programa del período de sesiones. El Grupo de Trabajo celebrará deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana), después de lo cual se presentará un proyecto de informe sobre todo el período de sesiones para que el Grupo de Trabajo lo adopte en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la práctica aplicada en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas

a) Deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo

5. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo continúa la labor de elaboración de un régimen jurídico eficiente para los derechos reales de garantía¹. La decisión de la Comisión de emprender esa labor se adoptó en respuesta a la necesidad de contar con un régimen jurídico eficiente que eliminara los obstáculos jurídicos impuestos a los créditos garantizados y que pudiera, por lo tanto, repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo².

6. En su 33º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe preparado por la Secretaría sobre cuestiones que debían abordarse en relación con el régimen de los créditos garantizados (A/CN.9/475). En ese período de sesiones la Comisión convino en que el régimen de los créditos garantizados era un tema importante que se había señalado a la atención de la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta, en particular, del estrecho vínculo que tenía con la labor que realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre los créditos garantizados podía repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se consideró que un régimen moderno en la materia podía reducir las desigualdades en el acceso a créditos de bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo, y en la proporción de los beneficios del comercio internacional que correspondía a unas y otras. Sin embargo, se advirtió que, para que ese régimen fuese aceptable para los Estados, debería lograr un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, los acreedores garantizados y los acreedores ordinarios. Se señaló también que, habida cuenta de

las diferencias entre las normas de los Estados, sería aconsejable adoptar un criterio flexible con miras a preparar una serie de principios con una guía, y no una ley modelo³.

7. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó otro informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/496) y convino en que se iniciaran los trabajos, en vista de la favorable repercusión económica que tendría un régimen moderno en materia de créditos garantizados. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener efectos muy negativos en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente, cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la ejecución de créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápida y de facilitar la reestructuración empresarial ofreciendo un medio para dar incentivos de financiación provisional. A más largo plazo, un marco jurídico flexible y eficaz en materia de derechos reales de garantía podía ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, era imposible fomentar el crecimiento económico, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitaría la posibilidad de expansión de las empresas y el desarrollo de todo su potencial⁴. En cuanto a la forma que habría de revestir su labor, la Comisión consideró que una ley modelo sería demasiado rígida, y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de que se elaborara un conjunto de principios con una guía legislativa que incluyera recomendaciones legislativas⁵.

8. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I a V (Introducción y Objetivos clave, Prácticas básicas en materia de garantías reales, Constitución de garantías reales y Publicidad) y X (Insolvencia) (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 5 y 10) del primer anteproyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/512, párrafo 12). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó sugerencias de que se explicara el funcionamiento de un sistema moderno de inscripción registral a fin de obtener la información necesaria para abordar los problemas señalados con respecto al registro público de las garantías reales constituidas sobre bienes muebles (véase A/CN.9/512, párrafo 65). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en la importancia de la coordinación con el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) en cuestiones de interés mutuo y respaldó las conclusiones de ese Grupo con respecto a esos asuntos (véase A/CN.9/512, párrafo 88).

9. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión examinó el informe del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/512). Predominó la opinión de que la guía legislativa daba a la Comisión la gran oportunidad de ayudar a los Estados a adoptar legislación moderna sobre las operaciones garantizadas, lo que en general se consideraba un requisito necesario, aunque no de por sí suficiente, para fomentar el acceso al crédito de bajo costo y

facilitar así el movimiento transfronterizo de bienes y servicios, el desarrollo económico y, en última instancia, las relaciones de amistad entre los países. Al respecto, la Comisión tomó nota con satisfacción de que el proyecto había despertado el interés de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y de que algunas de ellas participaban intensamente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Como muestra de ese interés se mencionaron las observaciones que el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento había presentado al Grupo de Trabajo VI (A/CN.9/WG.VI/WP.4). En ese período de sesiones la Comisión consideró también que su iniciativa llegaba en el momento más oportuno, habida cuenta de las iniciativas legislativas pertinentes que se habían adoptado en los planos nacional e internacional y de la labor de la propia Comisión sobre el régimen de la insolvencia. Tras el debate, la Comisión confirmó el mandato que había encomendado al Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones en el sentido de que elaborara un régimen legal eficiente para regular los derechos reales de garantía sobre bienes, entre ellos las existencias. La Comisión también confirmó que el mandato del Grupo de Trabajo debía interpretarse en un sentido amplio con miras a obtener un producto final suficientemente flexible que revistiera la forma de guía legislativa⁶.

10. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 20 de diciembre de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VI (Publicidad por inscripción), VII (Prelación) y IX (Incumplimiento y vía ejecutoria) (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 6, 7 y 9) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/531, párrafo 15). Paralelamente a ese período de sesiones, y conforme a las sugerencias formuladas en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/512, párrafo 65), se hizo una presentación oficiosa de los sistemas de registro de los derechos reales de garantía sobre bienes muebles de Nueva Zelandia y Noruega. Inmediatamente antes de ese período de sesiones, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron en Viena, los días 16 y 17 de diciembre de 2002, su primer período de sesiones conjunto, en el que se examinó la versión revisada del antiguo capítulo X (nuevo capítulo IX; A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5) sobre la insolvencia y se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de dicho capítulo (véase A/CN.9/535, párrafo 8).

11. En su tercer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 3 al 7 de marzo de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VIII (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), XI (Conflicto de leyes) y XII (Cuestiones de transición) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.8, A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.11 y A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.12) y los capítulos II (Prácticas básicas en materia de garantías reales) y III (Constitución de garantías reales) (párrafos 1 a 33) de la segunda versión del proyecto de guía (A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.2 y A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.3) y pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de esos capítulos (A/CN.9/532, párrafo 13)⁷.

12. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/CN.9/531 y A/CN.9/532) y el

informe de los Grupos de Trabajo V y VI sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535). La Comisión tomó nota con reconocimiento del avance de la labor del Grupo de Trabajo.

13. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de septiembre de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos IV (Constitución de garantías reales), IX (Insolvencia), I (Introducción) y II (Objetivos clave) y los párrafos 1 a 41 del capítulo VI (Prelación) y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/543, párrafo 15).

14. En su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 22 al 25 de marzo de 2004, el Grupo de Trabajo examinó el resumen y las recomendaciones de los capítulos V (Publicidad), VI (Prelación) y X (Conflicto de leyes) y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase el documento A/CN.9/549, párrafo 16).

15. En su segundo período de sesiones conjunto, celebrado en Nueva York los días 26 y 29 de marzo de 2004, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) examinaron el régimen aplicable a las garantías reales en el proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia sobre la base del documento A/CN.9/WG.V/WP.71 (véase el documento A/CN.9/550, párrafo 11).

16. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/543 y A/CN.9/549). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado hasta ese momento y le pidió que agilizara su labor, a fin de poder someter el proyecto de guía lo antes posible a su aprobación, preferiblemente en 2006⁸.

17. En su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 27 de septiembre al 1º de octubre de 2004, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I y II (Introducción y Objetivos clave), III (Prácticas básicas en materia de garantías reales), IV (Constitución de garantías reales), V (Validez frente a terceros), VII (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), VIII (Incumplimiento y vía ejecutoria), X (Conflicto de leyes) y XI (Cuestiones de transición) y solicitó a la Secretaría que revisara esos capítulos para que reflejaran sus deliberaciones y decisiones (véase A/CN.9/570, párrafo 8).

b) Documentación para el séptimo período de sesiones

18. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí, y tal vez desee utilizar como base de su examen, las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.14/Add.1 (Prelación), A/CN.9/WG.VI/WP.13 (Recomendaciones), A/CN.9/WG.VI/WP.16 y Add.1 (Recomendaciones revisadas) y A/CN.9/WG.VI/WP.17 (Retención de la titularidad) y los documentos A/CN.9/WG.VI/WP.18 (Créditos por cobrar), Add.1 (Títulos negociables), Add.2 (Documentos negociables), Add.3 (Cuentas bancarias) y Add.4 (Cartas de crédito). Durante el período de sesiones se pondrán a disposición de las delegaciones los siguientes documentos de antecedentes:

a) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su sexto período de sesiones (A/CN.9/570);

- b) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones conjunto (A/CN.9/550);
- c) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su quinto período de sesiones (A/CN.9/549);
- d) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su cuarto período de sesiones (A/CN.9/543);
- e) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535);
- f) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su tercer período de sesiones (A/CN.9/532);
- g) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones (A/CN.9/531);
- h) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones (A/CN.9/512); e
- i) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.1, 4, 6 y 8, A/CN.9/WG.VI/WP.11 y Adiciones 1 y 2, A/CN.9/WG.VI/WP.14 y Adiciones 2 y 4 y A/CN.9/WG.VI/WP.13/Add.1).

Los documentos de la CNUDMI se pueden consultar en su sitio *Web* (<http://www.uncitral.org>) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si se han publicado los documentos abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada “Grupos de Trabajo” del sitio.

Tema 5. Otros asuntos

19. Se ha previsto celebrar el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo en Viena del 5 al 9 de septiembre de 2005, fechas estas que quedan supeditadas a la aprobación de la Comisión en su 38º período de sesiones, que se celebrará en Viena del 4 al 22 de julio de 2005.

Tema 6. Aprobación del informe

20. Al término de su período de sesiones, el viernes 28 de enero de 2005, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 38º período de sesiones. En la décima sesión (que se celebrará el viernes por la tarde) se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que llegue el Grupo de Trabajo en su novena sesión (del viernes por la mañana) para dejar constancia de éstas y posteriormente incorporarlas al informe.

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 358.*
- ² *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 455, y quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 347.*
- ³ *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 459.*
- ⁴ *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 351.*
- ⁵ *Ibid., párr. 357.*
- ⁶ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párrs. 202 a 204.*
- ⁷ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párrs. 215 a 222.*
- ⁸ *Ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17), párrs. 73 a 78.*
-